



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00618-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar de manera precisa, concreta e individual, la pretensión 3, indicando de qué fecha a qué fecha se están cobrando los intereses de plazo pactados en el título objeto de la presente acción.
- (II) Aclare y corrija la fecha de vencimiento del pagaré base de la presente acción ejecutiva, ello respecto al mes allí descrito, toda vez que revisada la literalidad del mismo, se denota que fue escrito de manera incompleta.
- (III) Allegue el original escaneado del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, teniendo en cuenta que el anexo es una fotocopia.
- (IV) Allegue original escaneado del certificado de existencia y representación de la entidad que está endosando en procuración el pagaré del cual se pretende su ejecución, lo anterior en virtud de clarificar quien ostenta la calidad de representante legal y verificar el endoso visible a folio 9 del Exp. Digital.
- (V) Allegar la copia de la Escritura Publica No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó Poder General a la Dra. **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, la cual se encuentra anunciada en el inciso final de acápite de PRUEBAS.
- (VI) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45746257b12c049f652fc164f90fd989c3a42adc51684ebc8a6f8efe252f2177

Documento generado en 20/10/2021 11:03:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 186 del 21 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.